



F1.265

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-01097-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

1. Como quiera que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 263 y 265 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Secretaría procede de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **David Gutiérrez Parrado** a quien se le notificará en la dirección **Calle 73 No. 20 – 22 Oficina 603 de esta ciudad, correo djd.asesores.ltda@gmail.com** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que la designada demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

2. Ahora, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para allegue al despacho prueba idónea que demuestre que la valla que instaló cumple las dimensiones de su tamaño y del texto escritural que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP en especial la *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”*.

3. Dado que con la demanda no fue allegado el certificado especial de que trata el artículo 375, numeral 5 del CGP, se requiere a la parte actora para proceda de conformidad y lo aporte. Se aclara que no es el certificado de tradición y libertad. Esto en el término de quince días.

4. En atención que en el plenario reposa plano catastral del bien objeto de prescripción del año 2011, se requiere a la parte actora para que proceda allegarlo debidamente actualizado. Esto en el término de quince días.

5. Se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y al INCODER para que informen el trámite dados a los oficios Nos. 2794 y 2795 respectivamente. Oficiense. Secretaría proceda de conformidad el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **1 de septiembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a703df5c21d38967ce26772ae0bd2d70091b25241f24456dcca199b0c6ec6c26

Documento generado en 27/08/2020 10:48:22 a.m.